



7223001-

**AVISO**

Para notificar el Auto de ARCHIVO No 00134 de fecha 18 de agosto de 2017, por medio de la cual se Archiva la preliminar en contra la empresa y/o persona natural, CORPORACION LA REINA DEL PÓRRO Identificado con Nit,900827802, cuya parte resolutive dice:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ARCHIVAR.** en contra la persona Jurídica y/o, Natural CORPORACION LA REINA DEL PORRO, con Nit N°900827802 Y/O Quien Haga las Veces, con domicilio en la Calle 27 N° 19 - 56 en Montería- Córdoba, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR:** en debida forma este acto al a los jurídicamente interesados, correr traslado por el termino de quince (15) días para que rinda descargos conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: EN FIRME,** esta decisión, comuníquese su contenido a los interesados, para los fines correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Montería Córdoba, a los veintiséis días (26) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**LUIS JOSE PERNET BUELVAS**  
Coordinador Grupo PIVC – RCC.

**FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS.**  
Auxiliar Administrativo.

El presente aviso se fija a los veintiséis días (26) del mes noviembre del dos mil dieciocho, 2018.a las 10: a.m.

**FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS**  
Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a los diez días (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) siendo las 05:00 p.m.

**FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS**  
Auxiliar Administrativo



De Folio 8 al 11 se observa en el expediente Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa CORPORACION LA REINA DEL PORRO, certificado obtenido de la página web de RUES, con el fin de verificar la información dada por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA.

El día 5 de Abril de 2017 mediante correo electrónico enviado al área de gestión de mora de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR el inspector encargado requiere información del estado actual de varias empresas entre ellas CORPORACION LA REINA DEL PORRO cuya respuesta se allega el día 17 de Abril de 2017 por este mismo medio y con radicado No. 11EE2017722300100000787 dando respuesta y manifestando textualmente: "CORPORACION LA REINA DEL PORRO: Ya esta RETIRADA en nuestra base de datos, lo que significa que ya soluciono la situación de mora que estaba presentado..." y aporta Extracto de Aportes (Folios 13 al 16).

### ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

A través de oficio suscrito por ANA NICOLASA ESPITIA PEREZ, en calidad de Jefe División Subsidio Familiar de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR, radicado el día 12 de Noviembre de 2015, remitió listado de empresas expulsadas en el mes de Octubre de 2015 por la Caja de Compensación en virtud del no pago de los aportes parafiscales; asignándosele el radicado N° 02503. (Folios 1 al 2 del expediente).

Se identifica en el expediente, copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa CORPORACION LA REINA DEL PORRO, identificada con Nit. No. 900827802 - 5, Gerenciada por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO y con dirección de notificación judicial en la Calle 27 No. 19 - 56 en Montería - Córdoba., (Folios 8 al 11 del expediente). Se trata de un documento que le permite identificar a este despacho el presunto violador de la norma. Documento que fue incorporado al expediente válidamente, por funcionario competente mediante consulta en la página web de RUES.

Copia de correo electrónico enviado por el área de Gestión de Mora de la caja de compensación familiar donde informa que la empresa la empresa CORPORACION LA REINA DEL PORRO, identificada con Nit. No. 900827802 - 5, Gerenciada por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO y con dirección de notificación judicial en la Calle 27 No. 19 - 56 en Montería - Córdoba, Ya esta RETIRADA en nuestra base de datos, lo que significa que ya soluciono la situación de mora que estaba presentado y se toma como pertinente y conducente para demostrar que la mora fue extinta por la empresa investigada. (Folio 13)

En base a lo anteriormente plasmado y en cuanto al primer hecho que argumenta la entidad querellante la cual se refiere a la omisión en el pago de los aportes a la caja de compensación familiar COMFACOR, objeto o materia de investigación. Procede este despacho a solicitar pruebas dentro de la investigación administrativa adelantada en contra la empresa CORPORACION LA REINA DEL PORRO, identificada con Nit. No. 900827802 - 5, Gerenciada por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO y con dirección de notificación judicial en la Calle 27 No. 19 - 56 en Montería - Córdoba., y se logra evidenciar en ellas, que la empresa CORPORACION LA REINA DEL PORRO, se encuentra a paz y salvo con los aportes a la caja de compensación familiar COMFACOR, con ello se logra demostrar que fue extinta la obligación y por ende subsanado el motivo por el cual se adelantó la presente averiguación preliminar.

7223001-

AUTO DE ARCHIVO N°

00134

Montería, a los 18 AGO 2017

Radicado No.02503 del 12 de Noviembre de 2015

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el auto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada contra CORPORACION LA REINA DEL PORRO, referente a la actuación oficiosa adelantada en virtud del oficio informativo de la expulsión de empresas afiliadas a COMFACOR, suscrito por la señora ANA NICOLASA ESPITIA PEREZ, en calidad de Jefe División Subsidio Familiar de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la presunta responsabilidad que le asiste a la empresa CORPORACION LA REINA DEL PORRO, identificada con Nit. No. 900827802 - 5, Gerenciada por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO y con dirección de notificación judicial en la Calle 27 No. 19 - 56 en Montería – Córdoba.

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

En atención a escrito radicado en esta Territorial bajo el N° 02503 del 12 de Noviembre del 2015 interpuesta por la Sra. ANA NICOLSA ESPITIA PEREZ en calidad de Jefe División Subsidio Familiar; la coordinadora del grupo de P.I.V.C y R.C.C comisiono al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, JUAN PAULO USTA DE LEON mediante auto tramite N° 00363 de fecha Noviembre 19 de 2016, para que adelantara averiguación preliminar. (Folios 1 a 3 del expediente).

A través de auto avóquese del 1 de Diciembre de 2015 el funcionario instructor, JUAN PAULO USTA DE LEON, avoca conocimiento decreta practicar las pruebas necesarias conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados. (Folio 4 del expediente).

Mediante oficio N° 02511 de Diciembre 2 de 2015, el funcionario instructor requirió a la empresa CORPORACION LA REINA DEL PORRO, para que aportara copia de pago de los aportes parafiscales y/o Paz y Salvo expedido por Comfacor y Certificado de existencia y representación legal, Mediante guía de empresa de mensajería 472 No. YG109907170CO, la cual fue devuelta a remitente por no existir. (Folio 5 y 6 del expediente).

El 10 de Febrero de 2016 mediante oficio N° 00221, el funcionario instructor requirió nuevamente a la empresa CORPORACION LA REINA DEL PORRO, para que aportara copia de pago de los aportes parafiscales y/o Paz y Salvo expedido por Comfacor y Certificado de existencia y representación legal, Mediante guía de empresa de mensajería 472 No. YG117554505CO, (Folio 7 del expediente).

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA

Uno de los objetivos del Ministerio del Trabajo es el fortalecimiento del trabajo decente a través de un sistema efectivo de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normatividad laboral vigente. En desarrollo de dicho objetivo y conforme a las competencias definidas en el Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 2143 de 2014, los Inspectores de Trabajo son competentes para adelantar las investigaciones por presunto incumplimiento de los empleadores en relación con la afiliación y pago de aportes en pensiones, riesgos laborales y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF); se tiene entonces que el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar la investigación administrativa laboral por presunto incumplimiento del empleador en relación con la no afiliación o no pago de los aportes a pensión, riesgos laborales y parafiscales.

La ley 828 de 2003 por la cual se expiden normas para el control a la evasión del Sistema de Seguridad Social, indicó en el artículo 5º, que las autoridades o personas que tuvieran conocimiento sobre conductas de evasión o elusión debería informarlas en forma inmediata al Ministerio de Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo), tratándose de pensiones, riesgos profesionales y aportes a la Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF o a la Supersalud; así mismo este artículo dispuso que en el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.

El numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 prevé que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y **mientras esta subsista**, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Frente a la actuación administrativa que nos ocupa, se recopilaron las pruebas conducentes dentro de la averiguación preliminar a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos por presuntos incumplimiento a la norma del sistema de seguridad social integral.

Por todo lo anterior, el ad-quo se acoge al criterio del funcionario instructor donde sugiere **ARCHIVAR** la presente indagación preliminar.

En consecuencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR**, las presentes preliminares que cursaban contra de la empresa CORPORACION LA REINA DEL PORRO, identificada con Nit. No. 900827802 - 5, Gerenciada por JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO y con dirección de notificación judicial en la Calle 27 No. 19 - 56 en Montería - Córdoba, por las razones expuestas en el presente proveído.

7223001-

00134

18 AGO 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, en debida forma, este auto, a los interesados, para los fines correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**OSCAR IVAN GALARCIO NOGUERA**  
Coordinador Grupo PIVC – RCC

Transcriptor: J. Usta  
Elaboro: J. Usta  
Aprobó/Reviso: O. Galarcio